

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C., viernes treinta (30) de abril de 2021

Hora: 8:30 A.M.

Número Proceso: 11001-31-05-029-2016-00101-00

Demandante: DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY

Demandadas: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S
CONINVIAL S.A.S

CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES S.A.S.

Llamada en garantía: LIBERY SEGUROS

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY diegonac@hotmail.com

Apoderado demandante: DR. DIEGO ANDRES AGUILAR CAMACHO
diego_aguilar80@hotmail.com

Demandado: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA
coljuridica.infra@tradeco.com

Apoderado demandado: DR. HAROLD MANUEL AGAMES MANRIQUE

Apoderado demandadas CONINVIAL S.A.S y COVIANDES S.A.S.: DR.
felipe.prada@lopezasociados.ent

Apoderado llamada en garantía: DR. DIEGO FELIPE AVILA BARRERO
juridica@avilaasesoriasasociados.com

Identificación: Se identifican las partes y sus apoderados judiciales.

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el decreto 806 de 2020 se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que existió un contrato de trabajo entre el demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY** en calidad de trabajador y la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA**, en calidad de empleadora entre el 28 de octubre de 2013 al 9 de febrero de 2016. Devengando como salario final la suma de \$6.241.000.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA**, al pago de salario entre el 15 de diciembre de 2015 al 9 de febrero de 2016 por la suma de \$11.233.800, a favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CODENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA** al pago de vacaciones por la suma de \$ 3.952.633,33 a favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA** al pago de prima de servicios del año 2016 por la suma de \$676.180 a favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA** al pago de cesantías del año 2016 por la suma de \$676.180 a favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: CONDENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA**, al pago de intereses a las cesantías del año 2016 por la suma de \$185.254 a favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEPTIMO: CONDENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA**, al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del C.S.T y la S.S., por la suma de \$11.961.916 a favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

OCTAVO: CONDENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA**, al pago de la indemnización de que trata el artículo 65

del C.S.T., por la suma de \$149.784.000 a favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

NOVENO: CONDENAR a la demandada **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA** a pagar las costas del proceso inclúyase la suma de **\$10.000.000** como agencias en derecho.

DECIMO: DECLARAR solidariamente responsable a **COVIANDES S.A.S. Y CONINVIAL S.A.S.** del pago de las condenas impuestas a **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA**, en favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR a **COVIANDES SAS Y CONINVIAL S.A.S.** a responder **SOLIDARIAMENTE** del pago de las condenas impuestas a **TRADECO INFRAESTRUCUTRA SUCURSAL COLOMBIA**, en favor del demandante **DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY**.

DECIMO SEGUNDO: CONDENAR a **LIBERTY SEGUROS** al responder por el pago de las condenas impuestas, derivada de la póliza **No. 2281692** a excepción del valor correspondiente a vacaciones.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: Los apoderados judiciales de las demandadas y la llamada en garantía interponen recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede los recursos de apelación, y ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO